



República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo

Página | 1

Radicación:	85250-31-89-001- <u>2024-00078-00</u>
Demandante:	MÉLIDA ROJAS VÁSQUEZ
Demandado:	Herederos Determinados (<i>Carlos Roberto Fajardo Gómez, Camilo Andrés Fajardo Gómez, Juan Pablo Fajardo Barbosa, Diana Carolina Fajardo Barbosa, Laura Sofía Fajardo Camacho, Clara Cecilia Gómez Barbosa</i>) e Indeterminados de Félix Roberto Fajardo Luque y Personas Indeterminadas
Clase Proceso:	Pertenencia
Decisión:	Inadmite demanda

Paz de Ariporo, diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso adoptar la calificación jurídica del libelo introductor, de no ser porque examinada se vislumbra la carencia del siguiente presupuesto procesal así:

1.) Verificado el poder se avizora que el mismo fue conferido para convocar a juicio a “*Feliz Roberto Fajardo Luque*”; empero de la lectura de la demanda y anexos aflora que aquel se encuentra fallecido, y su llamamiento se efectúa a través de sus *herederos determinados - Carlos Roberto Fajardo Gómez, Camilo Andrés Fajardo Gómez, Juan Pablo Fajardo Barbosa, Diana Carolina Fajardo Barbosa, Laura Sofía Fajardo Camacho, Clara Cecilia Gómez Barbosa- e indeterminados*, así como de las personas indeterminadas. Bajo ese tamiz, se **requiere** a la parte interesada para que lo aporte en debida forma y autenticado por quien lo otorga.



2.) El área a prescribir informado en el memorial poder, no se acompasa a la informada en el libelo de demanda.

3) Revisada la demanda, se advierte que la fecha de inicio de la posesión exhibida en la demanda no guarda simetría con la expresada en el contrato de “*promesa de compraventa de bienes inmuebles y semovientes vacunos*”. Se **exhorta** al extremo activo para que subsane esa falencia.

Página | 2

En virtud de lo anterior, y ante la carencia de los requisitos formales, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte la subsane.

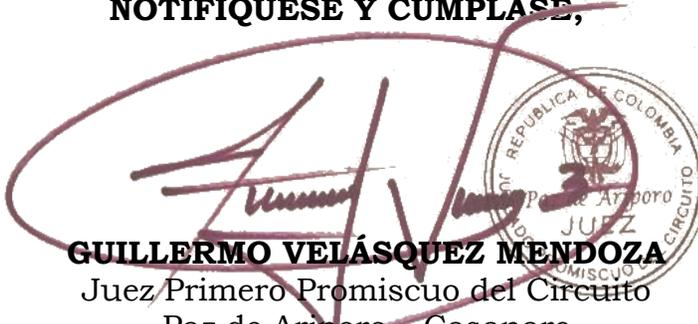
Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda adelantada por MELIDA ROJAS VASQUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez Primero Promiscuo del Circuito
Paz de Ariporo – Casanare



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE
ARIPORO

NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el **Estado Civil** No. **026** de hoy once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7:00 A.M., publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos"

JAIME GALLEGO MARQUEZ
Secretario

